

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ ANTONIO BALDERAS CAÑAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el oficio INE/SE/0635/2014, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, así como el oficio INE/JLE-DF/03626/2014, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez; a través de los cuales se solicita la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, a través del oficio número INE/JLE-DF/03626/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

- IV. El 15 de septiembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número INE/SE/0635/2014 solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en estado de México.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k) y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, así como Sexto transitorio, segundo párrafo, Décimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, fracciones I y VII, 101, 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior, tomando en cuenta los siguientes elementos objetivos:

- 1) El funcionario propuesto cuenta con estudios parciales de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de enero de 1997, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos de Vocal Ejecutivo en el Distrito 09 en Guerrero y de Vocal Ejecutivo en el Distrito 20 en el Distrito Federal.

- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 9.306 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 9.15.
- 3) El servidor de carrera obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la función directiva.
- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del C. José Antonio Balderas Cañas, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.
- 5) La Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, posee un nivel de complejidad clasificado como Muy Bajo, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Así, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, con un funcionario de amplia experiencia, trayectoria y conocimientos del Servicio. Por lo que se propone que sea el C. José Antonio Balderas Cañas habida cuenta que cubre con el perfil para desarrollar sus funciones en dicha adscripción.

En este sentido, en el dictamen correspondiente, se deberá contemplar lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No se omite señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 104 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

La petición del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

- V. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dio el visto bueno para la readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en estado de México.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto **necesidades del Servicio**.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las exigencias institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para*

iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

En el caso particular, los supuestos de procedencia que permiten al Instituto readscribir por necesidades del Servicio, y preservar la función electoral, se encuentran previstos en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en el artículo 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 102. La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en las necesidades siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución, y
- V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral

Artículo 39. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución,
- V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o
- VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A partir de estos supuestos, la Junta General Ejecutiva, válidamente puede readscribir a un funcionario de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es óbice a lo anterior, señalar que si bien en este proceso de readscripciones por necesidades del servicio prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, ello no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, tal derecho fundamental debe quedar incólume, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución General de la República.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. José Antonio Balderas Cañas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto se ven cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, así como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la solicitud de readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, a través de los oficios números INE/SE/0635/2014 e INE/JLE-DF/03626/2014, respectivamente.

b) Que la solicitud o propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción objeto del presente dictamen, fue planteada por los ciudadanos licenciados Edmundo Jacobo Molina y Josué Cervantes Martínez, quienes ostentan los cargos de Secretario Ejecutivo y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, respectivamente, en virtud de las designaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el primer caso, pasado 11 de abril del año en curso, y en el segundo, el 3 de julio de 2002 como consta en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que las solicitudes de readscripción formuladas por el Secretario Ejecutivo y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, se presentaron por escrito, a través de los oficios números INE/SE/0635/2014 e INE/JLE-DF/03626/2014, respectivamente. Al efecto, los referidos servidores públicos plasmaron la firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto. Lo anterior en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. José Antonio Balderas Cañas, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal.

En cuanto a la facultad del Secretario Ejecutivo para proponer o instruir que se dictamine la readscripción, esta encuentra sustento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k) y l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII y 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 39, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE21/2013, de fecha 11 de febrero de 2013.

Tales dispositivos establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

(...)

f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto...

(...)

- k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

(...)

- l) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto...

(...)

VII) Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

Artículo 101. El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta la readscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

De acuerdo con estas disposiciones, es claro que el Secretario Ejecutivo, al ser quien conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, válidamente puede gestionar el cambio de adscripción de un integrante de alguna de las Juntas Ejecutivas que componen la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta la calidad de superior jerárquico que el Secretario Ejecutivo posee en relación con las direcciones ejecutivas y las juntas locales y distritales ejecutivas, y su atribución para proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo uno de esos elementos, inclusive el más importante, el capital humano con que cuenta la Institución.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/SE/0635/2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, señaló las razones y los motivos que sustentan la readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En el propio documento, el Secretario Ejecutivo toma en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

- El funcionario propuesto cuenta con estudios parciales de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública;
- Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de enero de 1997, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 17 años en el Servicio;
- Ha ocupado los cargos de Vocal Ejecutivo en el Distrito 09 en Guerrero y de Vocal Ejecutivo en el Distrito 20 en el Distrito Federal;
- Posee un promedio de 9.306 en las evaluaciones anuales del desempeño;
- Ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 9.15.

- Obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 27 de marzo de 2002.
- Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la función directiva.
- Desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

En resumen, el cambio propuesto es con la finalidad de cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, con un funcionario de amplia experiencia, trayectoria y conocimientos del Servicio. En este sentido, la readscripción encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 102. La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en las necesidades siguientes:

- I) Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral

Artículo 39. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I) Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;

- II) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

De esta manera, se puede concluir que el oficio del Secretario Ejecutivo señala en forma clara las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, siendo menester reiterar que el cambio es para la debida integración de la precitada junta distrital ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y trayectoria del funcionario de carrera en cita, en beneficio de las tareas institucionales, con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 20 en el Distrito Federal y 22 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar sobre la procedencia de la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. José Antonio Balderas Cañas cuenta con estudios parciales de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de enero de 1997, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, en los que ha ocupado las plazas siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	23/01/1997	Guerrero	Distrito 09
Vocal Ejecutivo	16/09/2010	D.F.	Distrito 20

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. José Antonio Balderas Cañas, ha sido evaluado en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1997	88.95
1998	95.17
1999	87.56
2000	9.586
2001	9.322
2002	9.913
2003	9.206
2004	8.791
2005	9.688
2006	9.610
2007	8.977
2008	9.394
2009	9.284
2010	9.908
2011	9.445
2012	8.607
Promedio	9.306

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	75.24
1999-2000	9.229
2002-2003	9.238
2005-2006	9.505
2008-2009	9.185

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José Antonio Balderas Cañas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.52	Desarrollo Electoral Mexicano	9.57
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.40
Estadística	8.78		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67
Promedio	9.15

Las evaluaciones globales del C. José Antonio Balderas Cañas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.629
2000	8.960
2001	8.992
2002	9.466
2003	9.225
2004	8.970
2005	9.193
2006	9.271
2007	—
2008	9.108
2009	9.082
2010	9.350
2011	9.275

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Antonio Balderas Cañas, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. José Antonio Balderas Cañas, ha obtenido 1 promoción al rango II, correspondiente al ejercicio 2002. Así como 1 incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2002, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. José Antonio Balderas Cañas, como miembro del Servicio Profesional Electoral, se observa que este servidor de carrera fue sujeto a un procedimiento disciplinario que fue integrado con el número de expediente DESPE/PD/12/2012, por presuntamente incumplir algunas formalidades durante el desarrollo de la segunda sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 2012 por el Consejo Distrital 20 en la entidad, en contravención del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, así como en los criterios para la elaboración de actas y documentos generados en las sesiones de las Juntas y Consejos Locales y Distritales emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en septiembre 2011; al efecto, la resolución que recayó al procedimiento fue en el sentido de absolverlo de las conductas que se le imputaban.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Antonio Balderas Cañas ha participado en 5 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. José Antonio Balderas Cañas ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Guerrero.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral, ésta clasifica y agrupa respecto de los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores -cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 20 en el Distrito Federal, adscripción actual del C. José Antonio Balderas Cabañas, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 22 en el estado de México, adscripción propuesta, también tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. José Antonio Balderas Cabañas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente recibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

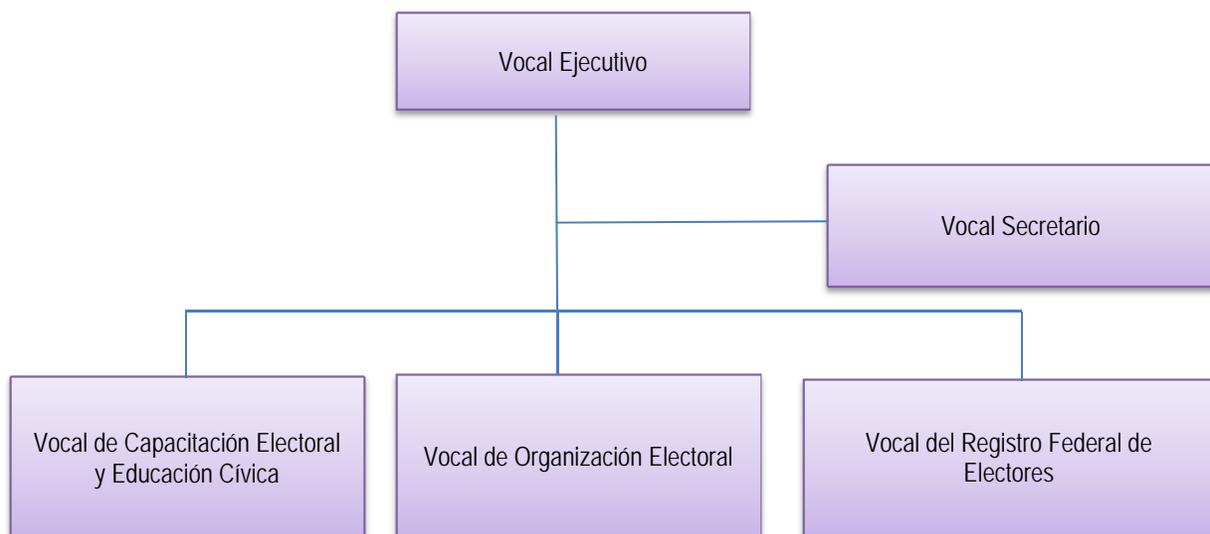
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, y destaca que el C. José Antonio Balderas Cabañas coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afectará la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo, con la readscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.

En este sentido, de acuerdo con los oficios del Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener debidamente integradas los órganos subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, aprovechando la experiencia y la capacidad del C. Balderas Cañas, en beneficio de las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción materia del presente dictamen, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para coordinar las tareas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva número 22 en el estado de México.

Debe agregarse que la readscripción objeto del presente dictamen, es para cubrir una Vocalía Ejecutiva Distrital de una entidad política y electoralmente compleja, pues el estado de México cuenta con mayor número de distritos electorales en el país (40). A continuación se dan a conocer algunos de los datos geoelectorales más significativos:

Extensión territorial: 22, 351 Km.

Municipios: 125

Población en hombres: 7, 396, 986

Población de mujeres: 7, 778, 876

Integración del Congreso Local: 75 Diputados, 45 electos por el principio de mayoría relativa y 30 de representación proporcional. El congreso se renueva en su totalidad cada tres años.

Porcentaje del padrón estatal con relación al nacional: 13.03%

Porcentaje de Lista Nominal estatal con relación al padrón del estado: 94.55%

Ahora bien, es dable señalar que si bien la entidad de destino es una entidad compleja, en los términos ya indicados, la readscripción del C. Balderas Cañas es a un Distrito Electoral que tiene su cabecera en Naucalpan de Juárez, es decir, en un distrito urbanizado y que se encuentra dentro de la misma zona metropolitana. Lo anterior deja ver que el cambio de adscripción busca conciliar, en la medida de la posible, la esfera de las necesidades institucionales y la no afectación del interés particular, privilegiando las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. José Antonio Balderas Cañas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Antonio Balderas Cañas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. José Antonio Balderas Cañas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. José Antonio Balderas Cañas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. José Antonio Balderas Cañas puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere los causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. José Antonio Balderas Cañas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que desempeñen sus funciones en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 16 de septiembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en la conclusión que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 20 en el Distrito Federal y 22 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Antonio Balderas Cañas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

SEGUNDO. De autorizarse la readscripción objeto del presente Dictamen, se deberán cubrir los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 104 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, en relación con el artículo 43 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.